SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
ASESORIA DE GESTIONES ADMINISTRATIVAS

DICTAMEN N°355/17.-

Ref.: "Solicitud de Dictamen referente a la viabilidad de la cancelación del llamado para la Contratación Directa (CD) Nº 09/2017 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS MARCA FORD COURIER - ID Nº 324.613".

Asunción, 31 de mayo de 2017.

A V.E. **Sra. Marcela Bacigalupo,** Ministra
Secretaría Nacional de Turismo.
Presente:

Abg. Carmen María Pereira B, Directora General de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y **Lissette Adriana Balbuena Valdez**, Asesora de Gestiones Administrativas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR) se dirigen a V.E. con relación al expediente arriba individualizado, a fin de expedir dictamen de conformidad a las consideraciones expuestas seguidamente:----------

I. ANTECEDENTES

Por Memorándum UOC Nº 201/2017 de fecha 30 de mayo de 2017, la Lic. Myrian Paredes, Directora de Adquisiciones, se dirige a la Directora General de Asuntos Jurídicos, Abg. Carmen Pereira en los siguientes términos: "*tengo el agrado de dirigirle el presente, a fin de remitir adjunto, expediente relacionado al proceso individualizado seguidamente: Contratación Directa (CD) Nº 09/2017 SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS MARCA FORD COURIER – individualizado con el ID Nº 324.613. Al respecto, se solicita Dictamen Jurídico sobre la viabilidad de la cancelación y de ser favorable, poner a consideración de la Ministra la Resolución Cancelación del mencionado proceso. Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle cordialmente*".

Abg. Carmen M. Pereira B.
Directora General de Asuntos Jurídicos
SENATUR

II. MARCO LEGAL

- ✓ La **Ley 2.051/03 "*DE CONTRATACIONES PUBLICAS*"**, establece en su "***Art. 31°)*** *la cancelación de la Licitación";*----------
- ✓ La **Ley 1.388/98 "*QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO*"**, establece en su "***Art. 2°)*** *Son funciones de la Secretaría Nacional de Turismo:* ***k)*** *decidir en las cuestiones de su competencia en las instancias administrativas, cumplir y hacer cumplir las funciones que le encomienden las leyes especiales;*----------

III. ANALISIS

Abg. Lissette A. Balbuena Valdez
Asesoría de Gestiones Administrativas
DGAJ - SENATUR

Que, conforme surge de los elementos puestos a consideración, nos encontramos ante un procedimiento de Contratación Directa, llevada adelante por esta Secretaría de Estado a objeto de obtener el servicio de mantenimiento y reparación de vehículos de la marca Ford Courier propiedad de la Secretaria Nacional de Turismo.

En tal sentido, se han articulado esfuerzos para llevar adelante el llamado de la referencia desde el mes de febrero del corriente año, a fin de que el servicio demandado cumpla con su funcionalidad el servicio de mantenimiento de las camionetas de la marca citada previamente, sin embargo, en consideración al Informe de Evaluación llevado a cabo por el Comité designado para el efecto en fecha 30 de mayo de 2017, el mismo en el Ítem **Nro. 5. Verificación de las Especificaciones Técnicas,** menciona lo siguiente: *"los miembros del Comité Evaluador considera prudente realizar las siguientes manifestaciones: para dar inicio al análisis de las ofertas, hemos repasado las especificaciones técnicas establecidas en la Carta de Invitación detectando versatilidades que pudieran ocasionar inconvenientes durante la ejecución contractual de continuarse con el procedimiento de contratación, basados en cuanto sigue: considerando que el presente proceso se ha realizado en el marco de la necesidad de contar con el servicio de mantenimiento y reparación de vehículos marca Ford Courier pertenecientes a la SENATUR, los cuales se encuentran asignados en las oficinas regionales de Ciudad del Este y Encarnación, se visualiza que en la Carta de Invitación de referencia no se menciona dicho parámetro, es decir no se menciona que los vehículos marca Ford Courier pertenecientes a la SENATUR, los cuales se encuentran asignados en las oficinas regionales de Ciudad del Este y Encarnación, no obstante la Carta de Invitación establece cuanto sigue:* ***Anexo C:*** *Especificaciones Técnicas:* ***El prestador del servicio adjudicado se halla en la responsabilidad por el traslado de los vehículos hasta los lugares de reparación o mantenimiento, conforme a lo cual deberá contar con servicios de asistencia de grúa propia o tercerizada para los vehículos de la SENATUR en todo el territorio nacional.*** *Los Servicio de grúa y/o remolque para todos los vehículos de la SENATUR, ajustándose a las instrucciones siguientes: -* ***La empresa adjudicada suministrara el servicio de acuerdo a la solicitud de la convocante. – E adjudicado correrá con el costo del servicio de grúa y/o remolque, para el traslado de vehículos desde el lugar donde la convocante lo requiera, hasta el local del taller.*** *– El servicio de grúa y/o remolque podrá ser solicitada por la SENATUR a cualquier hora del días fuere necesario, y para el efecto se proveerá de un número telefónico que deberá estar disponible las 24 horas del día. Ante esta situación y a los efectos de dar continuidad al proceso este Comité considero pertinente solicitar las aclaraciones a los oferentes a fin de determinar que los mismos cumplirán con los requerimientos exigidos en los términos de referencia del presente llamado y no generara un costo adicional para la SENATUR el traslado de los vehículos desde las Sedes hasta los talleres de mantenimiento porque ello implicaría un gasto adicional en combustible, personal y viáticos considerando las distancias. En ese contexto se ha remitido las notas comité desde la Nº 13 hasta la Nº 16 los oferentes, dando respuesta a la misma en tiempo y forma adjuntando las respuestas al expediente observamos que efectivamente genera confusiones pasando a transcribir algunas respuestas a las consultas expuestas por los oferentes. "al respecto con relación a la consulta es dable destacar que tomamos conocimiento que los vehículos Ford Courier se encuentran apostados en la Ciudad de Encarnación y Ciudad del este, cosa que no sabíamos al momento de presentar nuestra oferta, sin embargo, habiendo analizado la oferta presentada consideramos que .../.../... aun puede garantizar el cumplimiento satisfactorio .../.../... con relación al servicio de grúa*

consideramos honestamente que es un error cometido por la convocante a la hora de la preparación del pliego ya que es jurisprudencia y es cuestión normal si que las contratantes exijan el servicio de grúa a los oferentes en algunos casos solicitan que sean sin costo para la convocante dentro del área de Asunción, sin embargo, para los servicios de traslado del interior de la republica normalmente hay una tarifa establecida ...//... por lo cual no hemos planeado recurrir al servicio de grúa para la realización de los servicios mecánicos sino más bien enviar nuestro móvil taller y con todas la herramientas para realizar las reparaciones en las referidas ciudades..." "el servicio de grúa es lógico que si el vehículo no pude funcionar o se encuentre parado en un lugar que este taller deberá proveer el servicios de grúa en donde se encontrase el vehículo o los vehículos en todo el territorio nacional pero el servicio de grúa solo o es utilizado para el traslado solo cuando el vehículo no puede estar en funcionamiento ...//... en la especificación técnica también menciona la Secretaria Nacional de Turismo – SENATUR a través del departamento de transporte dependiente de la Dirección Administrativa enviara los vehículos afectados a este llamado al taller que resultare adjudicado, acompañando ...//... este punto menciona que el departamento de transporte enviara los vehículos al taller..." "Con relación a la Nota Senatur CE Nº 16/2017 Servicio de Mantenimiento ...//... bajo fe de juramento se compromete que cumplirá a cabalidad con todo lo estipulado en el contrato en caso de ser adjudicado". En consideración a todo lo expuesto este comité puede observar que los términos establecidos en el presente proceso no han sido claros y precisos generando confusiones, que así también en caso de dar continuidad pudieran ocasionar inconvenientes durante su ejecución, existiendo condiciones que deben ser expuestas en las especificaciones técnicas, (lugar de asignación de vehículos – cantidad de vehículos, etc.) que en el presente pliego no se han mencionado a los efectos del cumplimiento del servicio requerido, la correcta ejecución y que cubra las necesidades del estado, sin que esta Secretaria incurra en gastos innecesarios como traslado, personal, combustibles, pudiendo mejorar las condiciones en las especificaciones técnicas e indicar el lugar donde se encuentran prestando servicios, los vehículos a ser reparados o realizar los correspondientes mantenimientos. Cabe resaltar que si bien es cierto la necesidad del servicio no se extingue, es necesario ser prudentes con la administración de los recursos que el Estado dispone a los efectos del cumplimiento de sus objetivos, por lo que consideramos que de continuar con el presente proceso de contratación e podrá incurr8ir en incumplimiento en las normas que rigen en la materia. Uno de ellos lo establecido en el Art. 4 Inc. B de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas; Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratistas que tenga solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, este en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública, por lo que se recomienda cancelar el presente proceso licitatorio por prudencia administrativa, hasta tanto se realicen los ajustes necesarios. Ante todo lo expuesto a fin de salvaguardar los intereses del Estado: El Comité de Evaluación de Ofertas recomienda la Cancelación de la Licitación: enmarcados en el Art. 31 de la Ley Nº 2051/03 "las convocantes podrán cancelar la licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o

ejecutar obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades o las municipalidades".

Por lo tanto el Comité Evaluador recomienda: *"en virtud a los sustentos técnicos y jurídicos expuestos en el informe, acorde a lo establecido en el Art. 27 de la Ley Nº 2051 de Contrataciones Públicas, el Comité de Evaluación recomienda* ***CANCELAR*** *el llamado a CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) Nº 09/17 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS MARCA FORD COURIER – ID 324.613, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Nº 2051/03".*

Es importante también, dejar en claro que no existe extinción de la necesidad del servicio, sino que justamente en virtud a los detalles que no fueron considerados en la Carta de Invitación Estándar, se hace necesario ajustar la misma, a fin de garantizar la prudencia en la administración de los recursos que el Estado dispone a los efectos del cumplimiento de sus objetivos, por lo cual consideramos que el presente llamado no puede proseguir sin hacer incurrir perjuicios patrimoniales a la convocante y, por todo lo expuesto, encontramos que se reúnen los presupuestos previstos por la ley para la procedencia de la Cancelación del llamado, en virtud al Art. 31 de la Ley Nº 2051/03.

IV. CONCLUSIÓN

La Dirección General de Asuntos Jurídicos no posee objeciones para proceder a la cancelación de la "*Contratación Directa (CD) Nº 09/2017 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS MARCA FORD COURIER –ID Nº 324.613*", por los motivos expuestos en el exordio del presente dictamen, sin perjuicio de llevar adelante un siguiente llamado con los ajustes necesarios para la satisfacción del servicio acorde a la necesidad de esta Secretaria de Estado. **ES NUESTRO DICTAMEN.**

Abg. Josette A. Balbuena Valdez
Asesora de Gestiones Administrativas
DGAJ - SENATUR

Abg. Carmen M. Pereira B.
Directora General de Asuntos Jurídicos
SENATUR